

Después de fundado Santa Clara (que dependía con Sancti-Spíritus y Remedios del Teniente Gobernador de la ciudad de Trinidad) siguieron las rivalidades y disputas entre ambos pueblos; pues las autoridades de la nueva villa querían mandar a los remedianos y estos no querían obedecer a aquellas.

En enero de este año, la fracción del Ayuntamiento o Cabildo que había quedado en el asiento viejo del Cayo (Remedios) eligió sus empleados con aprobación del nuevo capitán general D. Severino de Manzaneda, sucesor de Viana Hinojosa, en calidad de provisional.

Esta determinación de la primera autoridad irritó a los de Santa Clara. A tal extremo llegó la animosidad de ambos pueblos, que hubo disputas, riñas y hasta verdaderos encuentros armados entre los vecinos de ambas villas.

El 20 de agosto dispuso Manzaneda que no saliera nadie del Cayo para Pueblo Nuevo, ni otra parte, bajo severas penas.

Viendo Manzaneda que continuaban las discordias, se decidió por la despooblación de Remedios, sin esperar el resultado del expediente incoado por estos motivos y máxime teniendo en cuenta que seguían las degradaciones de los piratas en el Cayo, teniendo muchas veces el Padre González de la Cruz (que había vuelto a esta villa) que huir con la Sagrada Magestad y ocultarla entre yaguas en los espesos montes que rodeaban entonces a Remedios.

La mayor parte de los vecinos, o casi todos los que habían quedado en el Cayo, no estaban conformes con esta medida por ser muy perjudicial a sus intereses, toda vez que su número no era insignificante: contaba todavía la villa con 86 casas, 436 personas de confesión y comunión y 177 párvulos, que hacían un total de 613 habitantes.

El 13 de septiembre se mandó a cumplir la resolución del Capitán General para que todos los vecinos del Cayo se trasladasen a Santa Clara, cesando los funcionarios de Remedios y que dependieran de la otra villa, entrando los regidores de ambas villas de por mitad y que los vecinos de Remedios que tuviesen oficios comprados podían ejercerlos en Santa Clara.

Esta orden fué cumplida por los alcaldes y regidores del Cayo que se incorporaron al Cabildo de Pueblo Nuevo en 5 de octubre del mismo año.

En virtud de ésto, sustituyó al alcalde ordinario D. Francisco Sardui el

Capitán D. Salvador Hernández de Medina; al de la santa hermandad D. Pedro de Lara, Tomás de Alva y a los regidores anuales Estéban Díaz de Acebedo y Alonso Rodríguez, el alférez Roque de Alva y Félix Sardui. Siguió el procurador general D. Cristóbal de Moya, como más antiguo que D. Miguel Rodríguez que lo era de Remedios.

Los vecinos del Cayo recibieron muy mal la providencia. Hubo protestas, resistencia, &., y hasta las madres de familias se fueron en quejas al diocesano (véase más adelante).

El Sr. Obispo Compostela no pudo resolver el asunto por haberse sometido a la resolución del Soberano.

Los vecinos de Remedios no desmayaron, hicieron otra solicitud al Capitán General, pero no obtuvieron éxito, pues Manzaneda dispuso en 27 de octubre que se cumpliese el decreto de traslación expedido el 13 de septiembre.

Las autoridades de Santa Clara, a las que se les encomendó el cumplimiento de la orden, lo hicieron con crueldad y ensañamiento.

A fines de año pasaron a la villa de San Juan de los Remedios, como comisionados, los regidores; alférez mayor, Gaspar Rodríguez Arciniega y el capitán Luis Pérez de Morales. Pusieron un bando el 29 de diciembre por el que quedaban obligados los vecinos del Cayo a mudarse para Santa Clara en el plazo de quince días.

Fijados los cedulones en la iglesia, plazas, &., y pregonada la orden, volvieron esos señores a Santa Clara a esperar el vencimiento de dicho plazo.

---

Auto.—«En Habana á 25 de enero de 1690 el Maestre de Campo D. Seberino de Manzaneda y Salinas, Capitán General & & habiendo visto estos autos y teniendo noticias de la mudanza á Santa Clara y que habiendo habido discordia entre los vecinos, se han dividido las familias quedando unas en la antigua Población y otras pasando á la nueva, habiendo los unos y los otros hecho sus elecciones de Alcaldes por lo que mira á cada población y eregídose Iglesia en la dcha. de Santa Clara y siendo justo que tal materia se mire con toda la integridad que corresponde decide se mantengan una y otra población mandando á los vecinos se conserven cada uno en su distrito con la unión y conformidad que se desea y que los de la Villa del Cayo, no desamparen la nueva población, que la asistan á ella y que den cuenta á S. M. para que se sirva dar providencia en la ex..... de dichos pueblos con algunas familias de las Yslas de Canarias y que se logre el servicio de una y otra Magestad, &., &., y se avisa de esto á la nueva población de Santa Clara para que lo que tenga que alegar lo haga dentro de dos meses por su procurador General en esta Ciudad ó sus apoderados. Lo firmó Seberino de Manzaneda. D. Francisco M. de Roa y el escribano Real, M. de Salinas».

---

Decreto. «En 20 de agosto dispone Manzaneda el cumplimiento del auto y que no salga persona alguna de la Villa del Cayo para pueblo nuevo de Santa Clara, ni para otra parte alguna, &., Firmado. Manzaneda».

---

Auto. «En Habana el 13 de setiembre de 1690 dispone Manzaneda, en conformidad con Real Cedula de S. M., pasen los habitantes y vecinos del Cayo á la

nueva población de Santa Clara y que se reúna á los vecinos y que se le dé cuenta de esto, cesando los Alcaldes y Regidores y otro ministros de justicia de San Juan de los Remedios del Cayo quedando todos sujetos á la villa de Santa Clara por subrogarse una población en otra y se considera que aquella es la que debe prevalecer por ser muy inconveniente que hayan dos poblaciones por las discordias reinantes que hay diariamente entre ellos por cuyo motivo el Lic. José González de la Cruz dejó el curato de aquella Iglesia no deseando volver á San Juan de los Remedios así por la exp. de lo que se ha referido como por la próxima imbasión que ubo del enemigo y las indecencias á que le presisaban esta imbasiones ocultando en el monte al Sagrado Sacramento punto de tñ condigna consideración aun cuando no se le hubiesen tocado las imposibilidades qe. resultan para no poderse mantener el dicho pueblo de San Juan de los Remedios del Cayo, en mas concideraciones los Alcaldes Ordinarios qe. hasta el pte. están en dicha población egecuten el contenido de este auto mandándose y participando á los demás vecinos qe. lo hagan sin réplica alguna, incurriendo los inobedientes en pena de quinientos ducados aplicados para la Real cámara de su Magestad y gastos de justicia de por mitad y de dos años de destino al precidio de la Florida y desde luego pa. evitar todo género de diciecionen en los Alcaldes de una y otra población se manda que sea Alcalde Ordinario de la población de Santa Clara el más antiguo que está elegido con el que está actualmente mas antiguo en la Villa del Cayo de forma que los dos Alcaldes que quedan haste fenecer el año en la forma ordinaria han de ser los antiguos de los pueblos y quedar sin justicias los dos menos antiguos y entre los dos que se manda egersa la jurisdicción tenga la antigüedad el mayor en edad y en interin que fuese á la dicha Villa de Santa Clara el Alcalde más antiguo de la Villa del Cayo no deje ejercer el menos antiguo de la Villa de Santa Clara con abstención que el dicho Alcalde antiguo del Cayo solo ha de tener jurisdicción yendo como se le manda á la dicha Villa de Santa Clara donde ha de ser recibido en el Cabildo como tal Alcalde y como si hubiese en su elección anual y en la misma conformidad han de quedar compartidos los oficios entrando los Regidores de este otro pueblo con los de Santa Clara de forma que unos y otros queden por mitad excluyendo los menos antiguos y en la misma conformidad los Alcaldes de la Santa Hermandad, pues el animo es que el conjunto de la justicia del nuevo pueblo de Santa Clara sea compuesto de unos y otros vecinos y así lo ejecutarán, pues va con toda claridad para evitar controversias y desde luego á mayor abundamiento se declara por nulos, de ninguna valor ni efectos los nombramientos de Alcaldes y demás justicias de la villa de San Juan de los Remedios del Cayo y no ha habido lugar á ello por estar sugetos á la nueva población &. &., y el Sr. Obispo se sirva dar las ordenes que convengan para la mutación de la Santa Iglesia de la Villa de San Juan de los Remedios, lo manda y firmó D. Seberino de Manzana-da—D. Francisco Ma. de Roa, ante mi Bernardo de Hojeda, Escribano de Gobernación».

---

Auto. «En Habana á 25 de septiembre de 1690, el Obispo Compostela en vista del auto suplicatorio, dijo que respecto de haberse considerado por de utilidad la conservacion de ambos lugares, segun las razones que se presentaron por los vecinos que se manetenian en dicha Villa antigua y hacen su Sria. dicho Sr. Gob. y Cap. General proveido auto para que se conservaren ambas poblaciones y sobre ello despachado mandamiento á su Sria. Ilustrísima demostró Jacinto de Rojas, vecino de dicha Villa antigua por el cual se mandava no se

innovase hasta la resolución de Su Magestad y en virtud de esto no puede el Sr. Obispo hacer ninguna diligencia hasta esperar el fallo de S. M.»

---

Petición. «Ilmo. Señor.—En la presente ocasión nos hallamos en este lugar, patria nuestra, tan desconsoladas, con tantos disgustos; penalidades y calamidades, que aseguramos á V. S. Illma. que segun el desconsuelo y penas que nos asisten, que no sabemos si estamos en este mundo ó en el otro, por causa de la acelerada y rigurosa sentencia que ha pocos días llegó á esta Villa, en que se manda que con toda presteza salgamos de ella, desamparados y dejando perdidas nuestras pobres casas y nuestras pobres haciendas de campo y labranzas que hemos estado manteniendo con tanto trabajo en tanto tiempo, para tener con que sustentarnos, desterrándonos y llevándonos á un paraje, como es la nueva población que se ha hecho, que solo es de utilidad para aquellos y aquellas que quisieron mudarse, por tener á la redonda muy circunvecinas sus haciendas de campo, pues sin haberse mudado, ni hecho población de pueblo, sabían estarse todo el año en el campo sin venir á este lugar: estos tales tendran, sino todas conveniencias, las más de ellas; por tener tan á manos el recurso de sus haciendas, corrales, hatos, vegas; pero nosotras, que tenemos acá y dejamos el recurso que nos dejaron nuestros padres, no tendremos allá de que valernos, por quedar tan distante un paraje del otro; y así solo habremos de ir á perecer y pasar muchas necesidades, por que en aquellos contornos no se halla lo que en estos, y hoy vemos que los mudados están pasando la vida desdichadamente; por que aún que comen carne, la comen sin pan, que todos los dias lo envían aquí á buscar; y aquellos les estaba muy bien que nos mantuviésemos nosotros aquí con eso tuvieran remedio en los mantenimientos, y yéndonos, y dejando las labranzas que tenemos solas, forzosamente se habían de perder, y nos harán falta á todos, por que tenemos bastantes noticias de la tierra donde se han puesto es muy estéril, y que los mantenimientos que producen son muy cortos ahí, y dicen que para haber de fabricar un bujio es menester ir cuatro o cinco leguas distantes á cargar el guano para fabricar una casa. Mirando y atendiendo á lo referido, y que aún que se había hecho la mudanza, nos habían dejado ya en nuestras casas, á donde hemos estado pasando la vida como mejor hemos podido, suplicamos á V. S. Illma. muy encarecidamente y por el amor de Dios nuestro Señor, se sirva de tener piedad y caridad con estas pobres, dejándonos en nuestra quietud, hasta que el tiempo y la Providencia Divina nos remedie en mejor forma en esta antigua población, como estamos confiados en su Divina Magestad, que es quien nos gobierna y mantiene, ó que la nueva población tenga mejor forma en los mantenimientos y sustento corporal que es desdichada cosa, que hayamos de ir cargadas de hijos á parte a donde haya con que comprarlo, no lo hallamos para sustentar á nuestros hijos, y así por amor de Dios volvemos á pedir á sus Señoría nos mire con ojo de piedad, como lo esperamos, confiamos en el buen celo y cristianidad que asiste a V. S. Ilustrísima, á quien guarde Dios muchos años como hemos menester.—San Juan de los Remedios del Cayo y Octubre nueve de mil seiscientos y noventa años.—Besamos la mano de V. S. Ilustrísima: María Leal de Acosta—Emerciana de Rojas—Manuela de Rojas—Sebastiana Rodriguez—María de Castro—Isabel de Castro—Catalina Márquez—Paula Diaz—Ana Reinososo y otras muchas, que por no cansar á V. S. no ponemos».

Auto. «En la Habana á 27 de Octubre de 1690 mandó el Maestre de Campo, D. Seberino de Manzaneda, Capitán General, que se cumpla y ejecute el auto del trece de septiembre, de este año en el que se mandó mudar el lugar de la Villa del Cayo á la nueva población de Santa Clara visto que siguen las discordias, imbaciones de enemigos y extranjeros, la ida del Lic. José González de la Cruz y hecho dejación del beneficio, principal motivo, entre otros traer el Santísimo Sacramento entre yaguás, por los campos, y expuesto á las indescencias y errores de los enemigos y extranjeros, las luchas que han ocurrido por los límites de ambos pueblos, etc., termina recomendando que los de Santa Clara den tiempo á los de Remedios para la mudada, &. &.»

---

En un cabildo celebrado en El Cayo, el 30 de junio, «se juntaron el Cap. Salvador Hernández Medina, Alcalde Ordinario por S. M. los Sres. Alférez Roque de H..... Felix Sardui, Juan Francisco "el mozo" y Leonardo Pérez Rodríguez, Regidores anuales con asistencia del Procurador General Miguel Rodríguez. Trataron de la licencia al Cap. Lucas de Loyola y de poblar de ganado las tierra" «del Hato de Guanabanabo" en el paraje llamado Sierrezuela». Se le concedió licencia «sin perjuicio de tercero.»